Número de expediente	Nombre de la Institución	Localidad	Provincia	Transfer.
07/0040-000 07/0044	Petita i Mitjana Empresa de les Illes Balears. S. A. R. Princesa Birgitta de Suecia.		Baleares Baleares	1

1.2 Ministerio de Educación y Ciencia

Fundaciones docentes

Baleares

Número	Fundación
1 2	Natzaret. Francisco Frontera.
3	Magraner
- 4 - 5	Miguel Singala. Margarita Ferra.
6	Gelabert Mateu.
7	Mateo Torrens.
8	Balear.
9 10	Serveis de Cultura pel Poble. José Gayá Sagrera.
11	Alfonso Miró.
12	Cultural Prefama.
13	Para Instrucción Pública.

1.3 Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social (MTSS)

Fundaciones laborales

Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Fundación laboral número 14

Mallorquina de Autobuses (FULMA). Gremio de Tejedores, 17 y 19. Polígono de la Victoria. Palma de Mallorca.

Fundación laboral número 79

Del Comercio de Baleares. C/ Valldargent, número 35, bajo. Palma de Mallorca.

RELACION NUMERO 2

Valoración del coste efectivo de los servicios traspasados

Fundaciones

Pesetas 1995

1. Fundaciones benéfico-asistenciales

Sección 19: Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Costes periféricos:

Capítulo I 0

Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales

Costes periféricos:

Capítulo II 60.000

Costes centrales:

Costes centrales 1.150.841

Total coste 1.210.841

2. Fundaciones laborales

Organismo 19.103 (INFES):

3. Fundaciones docentes

Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia

Costes centrales 1.999.787

RESUMEN

Fundaciones benéfico-as	sistenciales	1.210.841
Fundaciones laborales . Fundaciones docentes		101.464
Fundaciones docentes		1.999.787
	_	

Total coste efectivo 3.312.092

4590

REAL DECRETO 102/1996, de 26 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas.

La Constitución Española, en su artículo 149.1.20.ª, dispone que el Estado tiene competencia exclusiva en

materia de marina mercante.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, aprobado por la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, y reformado por la Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 10.10 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

El Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado

a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 19 de diciembre de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, y en cumplimiento de los dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de

enero de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 19 de diciembre de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones y servicios de la Administración del Estado, establecidos en el Acuerdo de la Comisión Mixta que figura como anexo del presente Real Decreto, en los términos y en las condiciones que allí se especifican.

Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de enero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas, JUAN LERMA BLASCO

ANEXO -

Don Antonio Bueno Rodríguez y don José Antonio Roselló Rausell, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 19 de diciembre de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en que se ampara el traspaso.

La Constitución, en el artículo 149.1.20.ª, establece que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de marina mercante.

El Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, aprobado por la Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, y reformado por la Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 10.10 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

Finalmente, la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares y el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, establecen las normas a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas procede efectuar el traspaso a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanzas náutico-deportivas y subacuático-deportivas.

B) Funciones y servicios que se traspasan.

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para el ámbito de su territorio, asume las funciones y servicios de la Administración del Estado correspondientes a la autorización de las escuelas para las enseñanzas de vela, motonáutica y navegación de recreo, y las correspondientes a la autorización y apertura de centros y a la realización y control de exámenes para el acceso a titulaciones deportivas subacuáticas, así como la expedición de títulos deportivos que habiliten para el ejercicio de todas estas actividades.

Asimismo, llevará a cabo la realización y control de los exámenes para el acceso a las titulaciones para el gobierno de las embarcaciones de recreo. El ejercicio de estas funciones se realizará de conformidad con los criterios establecidos con carácter general por la normativa estatal en cuanto al contenido de los programas, tipos de titulación y forma de realización de las pruebas.

Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado objeto de traspaso.

No existen bienes, derechos y obligaciones en este traspaso.

D) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

No existe personal objeto de traspaso.

E) Valoración de las cargas financieras de los servicios que se traspasan.

No existe valoración del coste efectivo en este traspaso.

F) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes correspondientes a los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, suscribiéndose a tal efecto la correspondiente acta de entrega y recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio.

G) Fecha de efectividad de los traspasos.

Los traspasos de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de febrero de 1996.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 19 de diciembre de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta.—Fdo: Antonio Bueno Rodríquez v José Antonio Roselló Rausell.